

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF. : Proceso Verbal Sumario – Llamamiento en Garantía Rad. No. **0299-2019**
DTE. : Ferney Rodríguez Escobar
DDO. : Medial Serví AF SAS., y Otro

EDITH GISSELLA TRIANA CARABALI, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de llamada en garantía; por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FREDY PINILLA CONTRERAS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, con T. P. No.122248 del C. S. de la J., para que defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Faculto a mi apoderado para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, las que predica el artículo 77 del C: G: P.; notificarse de providencias, interponer recursos y nulidades, contestar la demanda, y contestar el llamado en garantía, y en general todas aquellas necesarias para el buen desempeño de sus funciones. Lo relevo de costas y gastos.

Renunciamos a la notificación y a los términos de ejecutoria del auto que admita el presente memorial poder.

70 MAR 2020

Atentamente,

EDITH GISSELLA TRIANA CARABALI
EDITH GISSELLA TRIANA CARABALI
C. C. No. *1069176311*

Acepto.

FREDY PINILLA CONTRERAS
C. C. No. 79.361.549
T. P. No.122248 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante mí *Margarita Raza Injarte Alzate*, Notaria Primera del

Circolo de Girardot, comparecieron *Edith Gisella Carabali*

Carabali *Pinilla Contreras*

quienes se identificaron con sus respectivos documentos de Ciudadanía Nos.

1069.176.311 *Pinilla*

Respectivamente y de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimiento del presente

Documento es cierto y son ciertos sus nombres y las huellas

dactilares que aparecen. En constancia firmo:

Los Declarantes



Edith Gisella Triana Carabali
1069176311



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF. : Proceso Verbal Sumario – Llamamiento en Garantía Rad. No.0299-2019
DTE. : Ferney Rodríguez Escobar
DDO. : Medial Servi AF SAS., y Otro

FREDY PINILLA CONTRERAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de acuerdo a poder otorgado por la señora **EDITH GISSELLA TRIANA CARABALI**, mayor y vecina del Municipio de Flandes – Tol., identificada con la cedula de ciudadanía No.1.069.176.311; con mí acostumbrado respeto acudo ante su Despacho, dentro del término legal, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA, CONTESTAR EL LLAMADO EN GARANTIA**, y presentar **EXCEPCIONES DE MERITO**, en los siguientes términos legales y facticos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMER HECHO: Mi poderdante expresa que: es parcialmente cierto, es cierto que el día 17 de octubre de 2018, aproximadamente a las 13:10 horas, en la carrera 7 con calle 22 del Barrio Santander, de la ciudad de Girardot – Cund., el señor **MANUEL FERNANDO ROA GARCIA**, conducía el vehículo ambulancia de placa **IBP381**, de propiedad al momento del accidente de la sociedad **Medical Servi AF SAS**.

Es falso que maniobro imprudentemente, toda vez que atendiendo el llamado en cumplimiento de su labor como conductor de una ambulancia, por la premura se vio en la necesidad de pasarse el semáforo en rojo, adelantando a otros vehículos que se encontraban parados esperando el cambio del semáforo de rojo a amarillo, y a verde, debido a que se dirigía a recoger a una persona herida en accidente de tránsito, ocasionado en un costado (avenida Portachuelo) del Centro Comercial Unicentro, de esta ciudad. Durante su recorrido el conductor de la ambulancia señor **MANUEL FERNANDO ROA GARCIA**, si activo la sirena de emergencia de la ambulancia, como lo disponen las normas que regulan esta clase de procedimientos para trasladarse a recoger y trasladar a la persona o personas lesionadas, en este caso por el accidente de tránsito.

Es cierto que el conductor de la ambulancia señor **MANUEL FERNANDO ROA**, colisiono con el vehículo de placa **RGY971** que conducía el señor **FERNEY RODRIGUEZ ESCOBAR**, quien al parecer confiadamente, se pasó el semáforo en amarillo a rojo, provocando igualmente el accidente de tránsito, pues, si para su automotor en amarillo (prevención), como lo establecen las normas de tránsito, no se hubiese causado el siniestro.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCERO HECHO: Es cierto. Conforme al informe de transito rendido y suscrito por el señor agente de tránsito y transporte de Girardot, los daños que se ocasionaron al vehículo que conducía el demandante, fueron en la puerta trasera derecha, puerta delantera derecha, bomper trasero, chasis, guardafango trasero derecho, luminaria trasera derecha, vidrio puerta delantera y trasera.



Es importante anotar que no aparece en el proceso, dictamen pericial rendido mecánico idóneo, nombrado por autoridad competente, en el que se detallan claramente las averías del vehículo de placa RGY971, ocasionadas en el accidente de tránsito.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA: Me opongo rotundamente, toda vez que es dentro del trámite del proceso que se debe establecer, acorde a las pruebas que se arrimen, quien de las partes origino o causo el accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2018, para endilgarle la responsabilidad de pagar los daños.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta condena, toda vez que no está debidamente probado el daño emergente, pagado por el actor para reparar su vehículo, es decir, no aparecen facturas que cumplan con los requisitos establecidos en el código de comercio, para poder establecer que efectivamente pago con su peculio, los daños ocasionados al automotor que conducía el demandante.

A LA TERCERA: Solicito señor Juez, condene en costas al demandante, en caso de que la sentencia no le sea favorable.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS.

Me opongo, al reconocimiento de perjuicio patrimonial – daño emergente, que supuestamente se ocasiono al actor con el accidente originado el día 17 de octubre de 2018, por cuanto no fueron aportadas con la demanda facturas de compraventa, con el rigor que establece el código de comercio, como prueba de la erogación de pago directo de los supuestos costos sufragados por el demandante, toda vez que se adjuntaron cotizaciones y una factura de pago por la suscripción de las mismas, es decir, no está debidamente probado que del patrimonio del señor FERNEY RODRIGUEZ ESCOBAR, haya salido algún valor en dinero o en especie para pagar los gastos de los daños de su vehículo.

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMADO EN GARANTIA, SOLICITADA POR EL SEÑOR JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ, MI PODERDANTE MANIFIESTA:

AL PRIMER HECHO: Es cierto, Pero no se determina en este hecho que clase de vehículo por sus características e identificación fue el que se trasladó su posesión a los señores CESAR AUGUSTO FONTALVO LOPEZ y MANUEL FERNANDO ROA GARCIA, por parte del señor JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ; es necesario aclarar que, mi poderdante, señora EDITH GISSELA TRIANA CARABALI, aparece como propietaria de un vehículo ambulancia de placa IBP361, a partir del día 30 de julio de 2019 (licencia de tránsito del vehículo de placa IBP361), y los hechos narrados de la ocurrencia del accidente de tránsito que origina la demanda de responsabilidad civil extracontractual, fueron el día 17 de octubre de 2017.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta, que se pruebe la negociación, contrato de compraventa realizada por los señores CESAR AUGUSTO FONTALVO LOPEZ y MANUEL FERNANDO ROA GARCIA, y el señor JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ.

AL TERCER HECHO: No me consta, que se pruebe este hecho, mi poderdante, no obtuvo conocimiento del día de la entrega materia del vehículo de placa IBP381, que posteriormente, el día 30 de julio de 2019, paso a ser de su propiedad.

AL CUARTO HECHO: no me consta, que se pruebe este hecho, mi poderdante indica que fue ajena a la negociación que realizaron los señores CESAR AUGUSTO FONTALVO LOPEZ y



MANUEL FERNANDO ROA GARCIA, y el señor JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ, toda vez que su esposo MANUEL FERNANDO ROA GARCIA, no le comento estos pormenores.

AL QUINTO HECHO: No me consta, que se pruebe este hecho, mi poderdante fue ajena a la negociación efectuada por los señores CESAR AUGUSTO FONTALVO LOPEZ y MANUEL FERNANDO ROA GARCIA, y el señor JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ.

NO APARECE RELACIONADO EL SEXTO HECHO.

AL SEPTIMO HECHO: Es parcialmente cierto, mi poderdante desconoce los traspasos realizados al vehículo de placa IBP361, antes de que se realizaran los trámites para ejercer la propiedad del mismo, a partir del día 30 de julio de 2019, es cierto que su esposo MANUEL FERNANDO ROA GARCIA, le pidió el favor de que apareciera como propietaria del vehículo citado, toda vez que él no podía porque debía varias infracciones de tránsito, y en ese momento no tenía el dinero para pagarlos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo, en primer lugar porque mi poderdante señora EDITH GISSELLA TRIANA CARABALI, aparece como propietaria del vehículo de placa IBP361, a partir del día 30 de julio de 2019, y la ocurrencia del siniestro de tránsito fue el día 17 de octubre de 2017; en segundo lugar, porque el demandante señor FERNEY RODRIGUEZ ESCOBAR, no probó efectivamente que haya incurrido en gastos directos de su patrimonio para pagar los arreglos del vehículo de placa RGY971.

A LA SEGUNDA: Condénese en costas al señor JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ, en caso de que no prospere en la sentencia el llamado en garantía contra mi poderdante.

PRUEBAS

Señor Juez, tenga y decrete las siguientes pruebas:

Tenga como pruebas las aportadas con la demanda; las aportadas con el llamado en garantía del señor JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ; las aportadas con el llamado en garantía de la señora EDITH GISSELLA TRIANA CARABALI.

Aporto un CD que contiene un video del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2017, en la Cra 7 con calle 22 Barrio Santander, el cual origino la demanda de responsabilidad civil extracontractual, para que sirva como prueba.

Interrogatorio de parte:

Señor Juez, fije hora y fecha para que los señores FERNEY RODRIGUEZ ESCOBAR, y JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ, absuelvan interrogatorio de parte, que presentare en sobre cerrado, o verbalmente el día de la audiencia.

Perito experto en normas de tránsito:

Solicito señor Juez, nombre perito experto en normas de tránsito para que rinda dictamen, en el que se evalúe y analice el video aportado por la apoderada del demandante, igualmente deduzca o calcule los tiempos de los semáforos ubicados en la intersección ubicada en la Cra. 7 con calle 22 del Barrio Santander, de esta ciudad; verifique si el conductor del vehículo de placa RGY971, cruzo el semáforo en amarillo para rojo, en la intersección de la calle 22 Barro Santander, certifique sobre la reglamentación para el uso de vehículos que sirvan de ambulancias en



desplazamientos para recoger pacientes, los demás interrogantes que sirvan para verificar los hechos de la demanda, y su contestación.

Oficios.

- Señor Juez, ruego oficie a la Secretaria de Transito del Municipio de Girardot, para que certifique si el día 17 de octubre de 2017, aproximadamente a la 1 pm., uno de sus agentes de tránsito atendió un accidente, que se presentó en la avenida Portachuelo frente al centro comercial Unicentro, en el que un taxi colisiono con dos menores que se desplazaban en bicicleta, ocasionando este siniestro el llamado a las ambulancia que prestan sus servicios en esta ciudad.
- Señor Juez oficie a la antigua CLINICA SAN SEBASTIAN – MEDICOS ASOCIADOS, de la ciudad de Girardot, para que certifiquen la atención de uno o dos menores de edad, por accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2017 aproximadamente a la 1 pm., en la avenida Portachuelo frente al centro comercial Unicentro, igualmente confirmen como fueron trasladados hasta ese lugar.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1.- **Falta de legitimidad por pasiva en el llamado en garantía de la señora EDITH GISSELLA TRIANA CARABALI.** Fundamento esta excepción en el hecho de que mi poderdante es la propietaria del vehículo ambulancia de placa a partir del día 30 de julio de 2019, y el accidente ocurrió el día 17 de octubre de 2017, en consecuencia, no le es dado a mi protegida, responder por hechos ocurridos con anterioridad, a cuando le fue trasladado el dominio del vehículo, que según el demandante supuestamente ocasiona el accidente.

2.- **Culpa exclusiva de la supuesta víctima, por ocasionar el siniestro accidente de tránsito.** Fundamento esta excepción en el hecho de que presuntamente el señor FERNEY RODRIGUEZ ESCOBAR, el día 17 de octubre de 2017, cruzo el semáforo que se encontraba en amarillo pasando a rojo, según video que se aporta, se puede establecer que el demandante, se apresura a cruzar el semáforo cuando estaba en amarillo para pasar a rojo, ocasionando el accidente, derivando su propia culpa.

3.- **Las cotizaciones aportadas por el demandante no reúnen los requisitos de facturas cambiarias de compraventa, exigidas por el código de comercio.** Fundamento esta excepción en el hecho de que las cotizaciones aportadas por el actor, no cumplen con requisito de las facturas cambiarias de compraventa, exigidos por el código de comercio, es decir, no se establece que el señor FERNEY RODRIGUEZ ESCOBAR, erogo directamente los pagos de su patrimonio, para supuestamente reparar su vehículo de placa RGY971, entonces, no le es dado cobrar el supuesto daño emergente, o indemnizaciones pedidas en la demanda.

4.- **No se generó daño emergente pagado por el demandante.** Fundamento esta excepción en el hecho de que al no existir en el proceso facturas cambiarias de compraventa, o estar demostrado pago o pagos en alguna otra forma, no se genera daño emergente, a pesar de que se puedan establecer las averías ocasionadas al vehículo de placa RGY971, en posesión del demandante, por el accidente de tránsito ocasionado el día 17 de octubre de 2017.

5.- **El conductor de la ambulancia de placa IBP361, señor MANUEL FERNANDO ROA GARCIA, cumplía con un deber legal.** Fundamento esta excepción en el hecho de que el señor MANUEL FERNANDO ROA GARCIA, conductor del vehículo ambulancia de placa IBP361, el día 17 de octubre de 2017 a la hora del accidente, cumplía con el deber legal, que le impone acudir al llamado para recoger a un lesionado en un accidente de tránsito, y trasladarlo a una entidad prestadora de servicios de salud, normas que le permiten acudir a la mayor brevedad posible, para salvaguardar la vida y salud de los lesionados.



FREDY PINILLA CONTRERAS

40

Abogado

6.- **La genérica.** Señor Juez, declare probadas las excepciones de mérito, de acuerdo al acervo probatorio que se arrimaron al proceso, y a las obtenidas en el periodo que correspondiente, que desechen las pretensiones de la demanda y del llamado en garantía de mi poderdante.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas; poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria del Juzgado, y en el Barro Granada Cra. 7 A No.20 A – 61, de esta ciudad. E mail: fredypinilla07@gmail.com

A las partes de la demanda y las partes del llamado en garantía, en las direcciones suscritas en cada acción.

Cordialmente,

FREDY PINILLA CONTRERAS
C. C. No. 79.361.549 de Bogotá
T. P. No. 122248 del C. S. de la J.

JUZ 2 CIVIL MPAL GDOT

36966 10-MAR-'20 15:40